REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2020

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCE-974-IAD-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares"

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de Colombia Compra Eficiente y,

Considerando:

Que el 30 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- publicó en el SECOP II[1]: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del acuerdo marco del proceso de contratación de licitación pública número No. CCE-974-IAD-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 30 de diciembre hasta el 17 de enero de 2020, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el proceso de contratación de la licitación pública número No. CCE-974-IAD-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso y publicados en el SECOP II.

Que en cumplimiento con lo ordenado el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- publicó en el SECOP II la Resolución número 088 del 5 de mayo de 2020, por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Contratación Licitación Pública No. CCE-974-IAD-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.

Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación de la Licitación Pública CCE-974-IAD-2019 tuvo lugar el 8 de mayo de 2020, en la cual fueron socializados y asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma de la Licitación Pública CCE-974-IAD-2019 los interesados en el proceso presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual, la Agencia Nacional de Contratación -

[1] link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.965158&isFromPublicArea=True&isModal=False:

Colombia Compra Eficiente, llevo a cabo la Adenda N° 1 del 8 de mayo de 2020, la adenda N° 2 del 12 de junio de 2020 y la adenda N° 3 del 18 de junio de 2020.

Que el 25 de junio de 2020 a las 3:00 P.M., se llevó a cabo el cierre de la Licitación Pública CCE-974-IAD-2019, en la plataforma de SECOP II, presentándose los siguientes proponentes y ofertas:

Tabla Nº 1 Relación de recepción de ofertas

NO. OFERTA	PROPONENTE
1.	LÁCTEOS APPENZZEL SAS
2.	UT NUTRIENDO PAÍS
3.	PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO
4.	ALIMENTOS PROVERCOL SAS
5.	UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ
6.	OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS
7.	CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020
8.	FUNDACIÓN CEA CARTAGENA CCE974-IAD-2019
9.	PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN
10.	UNIÓN TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020
11.	AERODELICIAS SAS
12.	UT MS 360

Fuente: SECOP II

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la Licitación Pública CCE-974-IAD-2019 el cual fue publicado el 17 de julio de 2020 en el SECOP II, mismo que contenía los requerimientos necesarios para subsanar requisitos habilitantes e informó que la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal Infancia Feliz 2020 se encuentra rechazada por las razones señaladas en el informe de evaluación, a saber:

> *"...El proponente no allega oferta económica con su propuesta, documento que no es objeto de subsanación al ser un documento necesario para la valoración de la oferta, lo cual en armonía con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se configura una causal de rechazo."*

Que Colombia Compra Eficiente dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso recibió subsanaciones por medio de la plataforma SECOP II de los 11 proponentes que presentaron oferta en el proceso de selección CCE-974-IAD-2019.

Que el comité evaluador tras revisar los documentos y observaciones allegadas en la etapa de Subsanación del citado proceso de selección procede con el rechazo de la propuesta presentada por el proponente UT MS 360 de acuerdo con lo señalado en el informe de evaluación, a saber:

UT MS 360

> *"…La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico, técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360, tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 100073, expedida por la Nacional de Fianzas, se observa que éste no está acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015, en la cual se establece:*
>
> *"…Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:*

1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*

2. *Patrimonio autónomo.*

3. *Garantía Bancaria."*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato…" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

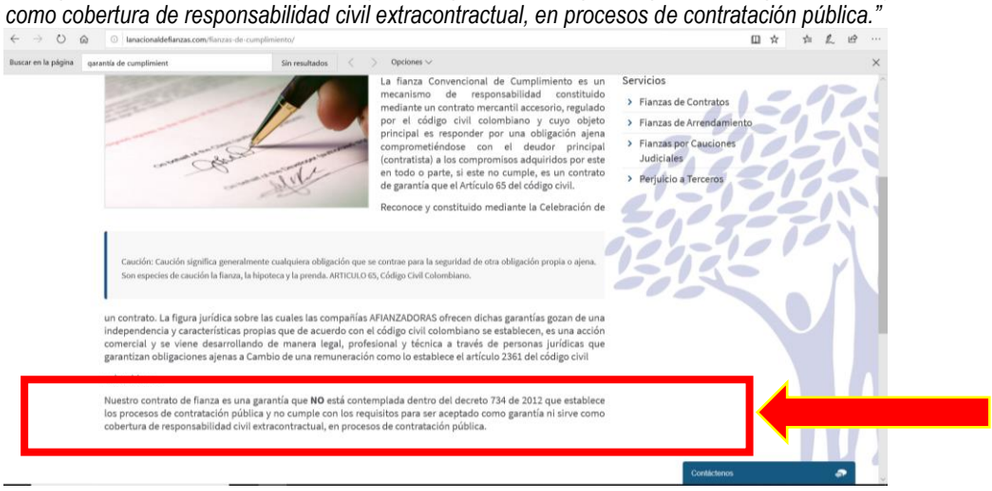
"…los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.

Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.

El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015."

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente UT MS 360 en el término para presentar subsanaciones, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente relacionados, precisando que la compañía Afianzadora indica en su página web, http://lanacionaldefianzas.com/fianzas-de-cumplimiento/ lo siguiente:

"Nuestro contrato de fianza es una garantía que NO está contemplada dentro del decreto 734 de 2012 que establece los procesos de contratación pública y no cumple con los requisitos para ser aceptado como garantía ni sirve como cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en procesos de contratación pública."



Aunado a lo anterior, el numeral 7. Garantía de Seriedad de la Propuesta, del literal A. Capacidad Jurídica, de la Sección V. Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 20072, que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Ahora bien, en atención a la observación presentada por AERODELICIAS respecto de las inconsistencias de la póliza presentada por el proponente UT MS 360, se informa que, ante las diferencias observadas en los documentos, la Agencia Nacional de Contratación Pública

– Colombia Compra Eficiente- procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar.

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la Superintendencia Financiera, que señala que

"…las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora…"

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente es una Fianza se compulsarán copias a la Superintendencia Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento."

Que de acuerdo con lo antes señalado en la causal de rechazo del proponente UT MS 360 y bajo las razones allí expuestas, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- procederá a remitir el caso a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar y a la Superintendencia Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

Que el 4 de agosto de 2020, se llevó a cabo la publicación de las respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 publicado del 17 al 27 de julio de 2020.

Que el Comité Evaluador tras realizar la valoración de las subsanaciones recomendó al Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - adjudicar el proceso de selección a los proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el informe final de adjudicación, de acuerdo con las reglas definidas en la Sección IX del pliego de condiciones y en consideración a lo siguiente:

Recomendación de Adjudicación

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
1	**LÁCTEOS APPENZZEL SAS**, con número de identificación tributaria – NIT 832.009.861-4, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA BONILLA LAITON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.760.652, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO CUATRO (4) SEGMENTO OCHO (8)
2	**UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAÍS**, representada por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.117, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. – IBEASER S.A.S**. con número de identificación tributaría - NIT 830.131.226-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía 19.486.117, cuya participación es del 60% y el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.486.117, cuya participación es del 40%.	SEGMENTO UNO (1) SEGMENTO SIETE (7)

2 El parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 fue modificada por la Ley 1882 de 2018.

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
3	**ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.557.006-1, representada legalmente por la señora **YENNY PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.337, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO DOS (2)
4	**UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTÁ**, representada por la señora **YEIMI LORENA ARISTIZÁBAL GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.914.846, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S., con número de identificación tributaría - NIT 900.966.807-7, representada legalmente por el señor Iván Leonardo Silva Forero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.686.653, cuya participación es del 50% y el señor JULIAN GAMBA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.684.286-5, cuya participación es del 50%.	SEGMENTO SEIS (6)
5	**OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.086.521-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO APONTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.869, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO DIEZ (10)
6	**FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA**, con número de identificación tributaria – NIT 900.592.964-9, representada legalmente por el señor **SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.112.029, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO NUEVE (9)
7	**AERODELICIAS S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.157.021-1, representada legalmente por el **ERNESTO CARLOS STAVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.928.840, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO TRES (3) SEGMENTO CINCO (5)

Fuente: Informes de recomendación emanado del Comité Evaluador designado para el proceso de selección CCE-974-IAD-2019

Que el día 5 de agosto de 2020, el proponente PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN mediante mensaje público presentado en el proceso de selección CCE-974-IAD-2019 en el SECOP II, advirtió que el procedimiento de desempate contenía un error al no contemplar el residuo de la operación matemática que resulta de la división entre la tasa representativa del mercado – TRM y el número de proponentes en empate, razón por la cual, el Comité Evaluador procedió a revisar y ajustar el procedimiento de desempate aplicado ajustándolo a lo señalado en el pliego de condiciones, lo que modificó el orden de adjudicación de la siguiente manera:

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
1	**LÁCTEOS APPENZZEL SAS**, con número de identificación tributaria – NIT 832.009.861-4, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA BONILLA LAITON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.760.652, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO CUATRO (4) SEGMENTO OCHO (8)
2	**UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAÍS**, representada por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.117, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. – IBEASER S.A.S**. con número de identificación tributaría - NIT 830.131.226-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía 19.486.117, cuya participación es del 60% y el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.486.117, cuya participación es del 40%.	SEGMENTO NUEVE (9) SEGMENTO DIEZ (10)
3	**ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.557.006-1, representada legalmente por la señora **YENNY PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.337, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO DOS (2)
4	**UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTÁ**, representada por la señora **YEIMI LORENA ARISTIZÁBAL GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.914.846, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S., con número de identificación tributaría - NIT 900.966.807-7, representada legalmente por el señor Iván Leonardo Silva Forero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.686.653, cuya participación es del 50% y el señor JULIAN GAMBA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.684.286-5, cuya participación es del 50%.	SEGMENTO SIETE (7)

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
5	**OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.086.521-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO APONTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.869, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO UNO (1)
6	**FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA**, con número de identificación tributaria – NIT 900.592.964-9, representada legalmente por el señor **SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.112.029, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTOS SEIS (6)
7	**AERODELICIAS S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.157.021-1, representada legalmente por el **ERNESTO CARLOS STAVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.928.840, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO TRES (3) SEGMENTO CINCO (5)

Que, en desarrollo de la audiencia de adjudicación, realizada el día 6 de agosto de 2020, se procedió a conceder el uso de la palabra a los representantes legales de los proponentes para que presentarán observaciones frente a las respuestas emitidas al informe de evaluación en los siguientes términos:

1. **LÁCTEOS APPENZZEL SAS**

Apoderado: No presenta observaciones resaltando el trabajo adelantado por la Agencia Nacional de Contratación y solicita desestimar las observaciones presentadas.

2. **UT NUTRIENDO PAÍS**

Apoderado: No presenta observaciones y solicita continuar con el proceso y manifiestan estar conformes.

3. **PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO**

Apoderado: solicita revaluar el puntaje en el tema de discapacidad, aduciendo que el proyecto de pliego de condiciones señalo unas reglas que no contemplaban la pandemia, hace alusión a la norma y señala que anexaron la solicitud al min trabajo. Da lectura a la respuesta del min trabajo: por la cuarentena no es posible expedir a la certificación requerida. Si no estuviéramos en pandemia tendríamos el certificado. Solicitamos reevaluar este punto para igualdad de los proponentes.

4. **ALIMENTOS PROVERCOL SAS**

Apoderado: manifiesta no tener observación alguna.

5. **UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ**

Apoderado: manifiesta que se encuentra conforme se reserva el derecho a réplica.

6. **OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS**

Apoderado: manifiesta que se encuentra conforme se reserva el derecho a réplica.

7. **CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020**

Apoderado: presenta las siguientes observaciones:

a) Solicita entregar el puntaje por tema de vehículo y EPP señalando que no existe fundamento para que no proceda el tema del principio de lo sustancial sobre lo formal, adicionalmente señala que no se encuentra en el texto del Pliego la Exigencia que la presentación del formato debía ser presentada de manera individual para cada segmento, así mismo, señala que con los documentos presentados por el consorcio se deja claro que se presenta a todos los segmentos. Esto no induce a confusión y corresponde a una interpretación sesgada.

b) Frente a la propuesta presentada por la Fundación CEA Cartagena, señala que el concepto higiénico sanitario se acreditó una semana después de cerrado el proceso, indicando sustento en jurisprudencia para

sustentar que no hay lugar a interpretaciones a la subsanabilidad de las ofertas y que no se puede subsanar requisitos que no estaban cumplidos a la fecha del proceso. Así mismo, solicitó que no se acepte la certificación Higiénico-Sanitaria y se le otorgue el porcentaje por el tema de vinculación de personas con discapacidad pues si bien el certificado fue entregado después del proceso, pero lo teníamos antes pero no había sido entregado por el Ministerio de Trabajo señalando que es deber de la Agencia requerir al Ministerio para que remita el concepto, lo anterior bajo los preceptos señalado en la Ley anti-trámites.

c) Presenta observación frente a la validación de las plantas presentadas por Aerodelicias, UT Emprendiendo Bogotá y Lácteos Appenzell solicitando que no se habilite dicho requisito, toda vez que no aplican plantas contiguas, indica que la entidad no fue clara en el pliego frente a este requisito y direcciona a quien le aplica el pliego y a quien no, por encima de la ley y el pliego. Señala que uno de los proponentes observados no presenta documentos que soporten la respuesta dada a nuestra observación. Para Aerodelicias, el único bien con única dirección debía cumplir el requisito de 3500 metros Señala que en la respuesta de la Agencia Nacional de Contratación número 70 se Evidentemente mi casa no tiene la misma dirección del vecino. Si bien las bodega están en parques, no corresponden a una única dirección- frente a apenzell. Emprendiendo Bogotá presenta 3 matrículas diferentes. El error es de CCE en su respuesta e induce a error a los proponentes. Solicitamos a CCE que pruebe que cada una de las plantas cumple con lo expuesto en el pliego. Emprendiendo Bogotá: CCE afirma que demostró el mayor puntaje y que no todos los integrantes deben acreditar la experiencia. CCE no puede interpretar los vacíos normativos a su arbitrio.

d) Solicita a CCE que pruebe que cada una de las plantas cumple con lo expuesto en el pliego.

e) Señala que Emprendiendo Bogotá: CCE afirma que demostró el mayor puntaje y que no todos los integrantes deben acreditar la experiencia. CCE no puede interpretar los vacíos normativos a su arbitrio.

8. FUNDACIÓN CEA CARTAGENA CCE974-IAD-2019

Apoderado: Señala que se encuentra conforme con el informe de evaluación y la respuesta a las observaciones, trabajo que fue riguroso y completo.

Se reserva el derecho a hacer uso de la Réplica, y se refiere a la alusión que realizó el Consorcio Nutriservi Logístico 2020, indicando que no es lo mismo la subsanación de un documento habilitante contra uno que otorga puntaje, indicando que en el pliego de condiciones se fijo de manera clara y precisa los requisitos exigidos frente al Concepto Higiénico Sanitario, da lectura a lo requerido en el Pliego de Condiciones, así mismo trae a colación la respuesta emitida por la Agencia nacional de Contratación frente al tema de la subsanación del Certificado higiénico Sanitario, quedando claro el tema sin que sea de validez el argumento indicado por el Consorcio Nutriservi Logístico, por lo cual solicita desestimar la observación presentada por el Consorcio.

9. PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN

Representante legal suplente: observa a la Empresa Fundación Cartagena que la inscripción del Establecimiento Comercial dice que tiene fecha del 31 de julio de 2020 dice que no tiene el número de inscripción, precisando que es una inconsistencia por lo cual solicita al Comité evaluador realizar la verificación del tema.

Reitera la observación frente al estímulo de la industria nacional, señalando que no se otorgue puntaje otorgado a Productos Frescos y Mountain Food ya que allegaron los dos formatos 15 y 16 para el tema de puntaje por industria nacional: dice que no es acumulativo y que los proponentes acatamos esta nota de que únicamente se puede optar por una de las situaciones de la tabla 9, precisando que ofrecen dos situaciones contradictorias al incluir ambos formatos , por ende en aras de la igualdad solicita aplicar la regla para todos. Esto da lugar al rechazo, lee pliego en causal de rechazo, pues consiste en información no veraz. Indujeron a error a la entidad. Solicitamos CCE abstenerse de asignar puntaje a estos dos proponentes y declararlas como rechazadas.

10. **UNIÓN TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020**

Se deja constancia que no se presentó el representante legal ni apoderado a la audiencia de adjudicación.

11. AERODELICIAS SAS

Apoderada: manifiesta estar de acuerdo con la evaluación.

Solicita no dar puntaje a la Fundación CEA Cartagena toda vez que no le aplica lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, pues la vigencia del documento del Ministerio de Trabajo no se puede cubrir con el citado artículo, esto sólo se puede dar cuando el trámite de renovación no sea posible de realizar. No hay soporte de las razones por las cuales no pudo llevar a cabo el certificado.

12. UT MS 360

Se deja constancia que no se presentó el representante legal ni apoderado a la audiencia de adjudicación.

Se procede a conceder el uso de la palabra para que hagan uso del derecho a replica frente a las observaciones presentadas anteriormente.

1. LÁCTEOS APPENZZEL SAS

Apoderado: Sin replica

2. UT NUTRIENDO PAÍS

Apoderado: Señala que ha quedado claro que la propuesta es clara y ajustada a los principios de contratación, frente a lo señalado por el Consorcio Nutriservi Logístico, indica que esto no denota más que el desconocimiento de las respuestas a las observaciones, trae a colación la respuesta, señala que el proponente cumple con la exigencia realizada en el Pliego y la Norma para el caso del tema de evidencia de la vinculación de población con discapacidad a la planta de trabajo.

3. PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO

Apoderado: frente a la observación que hace Liber se indica que la propuesta presentada por Frescampo cubre tanto bienes como servicios nacionales y no se busca obtener doble puntaje. En cuanto a lo dicho por Aerodelicias y Liber sobre la discapacidad, tengo el documento en donde se da respuesta por el Ministerio de Trabajo que no están dando ninguna certificación.

4. ALIMENTOS PROVERCOL SAS

Apoderado: sin replica.

5. UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ

Apoderado: frente a la observación realizada informa que el hecho fue verificado por el equipo evaluador quien tras la visita reportó que la planta está ubicada en la dirección manifestada en los documentos, por ende, solicita mantener las respuestas emitidas por la Entidad toda vez que son claras y concisas.

6. OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS

Apoderado: Indica que, atendiendo la observación presentada por Liber, señala que la oferta presentada por Mountain no induce a la Administración a error toda vez que hay un ofrecimiento serio acorde a la normatividad colombiana, señalando que además de prestar los servicios 100% nacionales también realiza los servicios con Bienes nacionales, por ende, solicita remitirse a la respuesta emitida por la Agencia toda vez que es clara frente al tema.

7. CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020

Apoderado: Sin replica.

8. FUNDACIÓN CEA CARTAGENA CCE974-IAD-2019

Apoderado: manifiesta lo siguiente:

1. Tema relacionado con el Concepto Higiénico Sanitario, señala que es un documento posible de ser subsanado de acuerdo con las indicaciones del Pliego de Condiciones y lo señalado en la Ley 1882 de 2018, manifestando haber realizado en debida forma la remisión del documento que acredita el cumplimiento del requisito.

   Frente a la inconsistencia del número de inscripción en el certificado señala que el tema fue debidamente subsanado mediante visita del 10 de julio de 2020, en la cual les entrego un puntaje que les permite cumplir

con lo requerido en el pliego, precisando que el requisito fue debidamente subsanado, solicita desestimar la observación y mantener la evaluación.

2. Frente al tema relacionado con puntaje por vinculación de población con discapacidad, señala que la disposición señalada en el artículo 8 del Decreto 494 de 2020, que los efectos de la norma son claros al señalar que al vencerse dicho documento en medio de la declaratoria de la Pandemia se entenderá prorrogado el mismo.

9. PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN

Representante legal suplente: frente a la observación realizada por Aerodelicias al indicar que el Ministerio de trabajo se encontraba trabajando se debió sacar el certificado en debida forma, solicita a la entidad que el puntaje para estimular la industria nacional se tenga en cuenta la nota de que solo se puede optar por una sola de las anotaciones realizadas.

10. UNIÓN TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020

Se deja constancia que no se presentó el representante legal ni apoderado a la audiencia de adjudicación.

11. AERODELICIAS SAS

Apoderada: señala que la planta presentada cumple con todas las exigencias realizadas en el pliego de condiciones, lo cual cumple con el proceso integral de la recepción y ensamble de los refrigerios, lo cual fue verificado y evidenciado por el equipo evaluador y la Secretaría de Salud cuando dio su concepto.

Solicita tener en cuenta la carta remitida el día 5 de agosto de 2020 mediante el SECOP II, así mismo, frente a lo indicado por CEA Cartagena frente a alianzas con el Ministerio de trabajo no obedece a alianzas sino a un trabajo juicioso por la entidad, indicando que es una apreciación de mal gusto.

12. UT MS 360

Se deja constancia que no se presentó el representante legal ni apoderado a la audiencia de adjudicación.

Tras terminar la ronda de replicas se deja constancia que siendo las 12:05 del medio día de la inasistencia de la UNIÓN TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020 y UT MS 360.

El Subdirector de Negocios dadas las observaciones presentadas se procederá a suspender la audiencia, señalando que la Entidad siempre ha realizado su gestión al apego de las normas contractuales que aplican al presente proceso de selección. Así mismo, señala para que quede claro en la grabación y al margen del contenido jurídico, se ha insinuado por un interviniente falta de imparcialidad y objetividad de la Entidad, reiterando el estricto apego de este proceso a los principios 24, 25 y 26 de la Ley 80 y al 209 constitucional. Así mismo, precisa que no hay falta de planeación, ni imparcialidades y que procederá a remitir a las autoridades competentes los detalles del caso, para la actividad disciplinaria correspondiente del proponente, resaltando que a todos nos cubre la presunción de inocencia, dicho lo anterior se procede a suspender la audiencia informando que la misma será reanudada a las 3 de la tarde en el mismo link.

Frente a las observaciones realizadas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- se pronuncia de la siguiente manera:

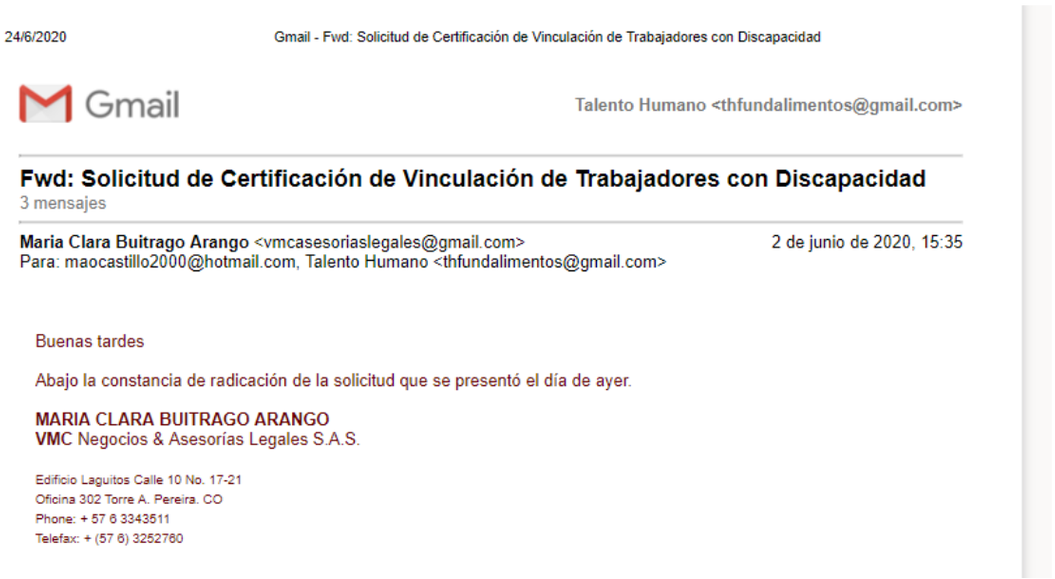
RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO

"…Apoderado: solicita revaluar el puntaje en el tema de discapacidad, aduciendo que el proyecto de pliego de condiciones señalo unas reglas que no contemplaban la pandemia, hace alusión a la norma y señala que anexaron la solicitud al Min Trabajo. Da lectura a la respuesta del Min Trabajo: por la cuarentena no es posible expedir a la certificación requerida. Si no estuviéramos en pandemia tendríamos el certificado. Solicitamos reevaluar este punto para igualdad de los proponentes."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que para la asignación del puntaje por el concepto de vinculación de personas en condición de discapacidad a la planta de los

proponentes, se dio estricta aplicación a la regla consignada en el pliego de condiciones, precisando que tras revisar los documentos allegados para obtener dicho puntaje, se observó que el documento aportado corresponde a un correo electrónico remitido al Ministerio de Trabajo como se observa a continuación:



24/6/2020 Gmail - Fwd: Solicitud de Certificación de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad

Gmail Talento Humano <thfundalimentos@gmail.com>

Fwd: Solicitud de Certificación de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad
3 mensajes

Maria Clara Buitrago Arango <vmcasesoriaslegales@gmail.com> 2 de junio de 2020, 15:35
Para: maocastillo2000@hotmail.com, Talento Humano <thfundalimentos@gmail.com>

Buenas tardes

Abajo la constancia de radicación de la solicitud que se presentó el día de ayer.

MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO
VMC Negocios & Asesorías Legales S.A.S.

Edificio Laguitos Calle 10 No. 17-21
Oficina 302 Torre A. Pereira. CO
Phone: + 57 6 3343511
Telefax: + (57 6) 3252760

Vale señalar que en el numeral 3, Vinculación de trabajadores con discapacidad, del literal C. de la sección VII. Criterios de Evaluación de las Ofertas del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, frente a este requisito estableció:

> *"…**La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- asignará un (1) punto, el cual corresponde al 1% del puntaje total para el presente proceso de selección, a aquellos proponentes que acrediten dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020."*
> (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto original)

Así entonces es claro que, para poder acceder al puntaje por la vinculación de personas con discapacidad a la planta de personal se debió allegar el formato 7 y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, vale señalar de este último, que es un documento susceptible de puntuación razón por la cual no era posible ser subsanado.

Sea preciso señalar que el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. El artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 así:

> *"Artículo 5°. De la selección objetiva.*
> *(...)*
> *Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Esta norma, i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, **según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse** e iii) introduce modificaciones en relación con estos aspectos que se analizarán a continuación.

El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018, fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta[3]; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación.

Visto lo anterior, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento o información que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje.

Asía las cosas, lo que ocurrió en este caso es el hecho de no presentarse el documento que otorgaba el puntaje, cuando pudo haberse presentado el documento vigente, amparado desde luego por lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual en su artículo 8 estableció:

> *"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

En consecuencia, no procede la observación pues se refiere a un requisito de puntaje por antonomasia.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PRODUCTOS CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020

Apoderado: presenta las siguientes observaciones:

Solicita entregar el puntaje por tema de vehículo y EPP señalando que no existe fundamento para que no proceda el tema del principio de lo sustancial sobre lo formal, adicionalmente señala que no se encuentra en el texto del Pliego la Exigencia que la presentación del formato debía ser presentada de manera individual para cada segmento, así mismo, señala que con los documentos presentados por el consorcio se deja claro que se presenta a todos los segmentos. Esto no induce a confusión y corresponde a una interpretación sesgada.

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- tras analizar las observaciones presentadas por el proponente Consorcio Nutrisevi 2020, respecto del otorgamiento de puntaje por los ofrecimientos realizados en los formatos 8 y 14, informa que es procedente reconocer el puntaje por el concepto de Calidad Técnico de Vehículos y Calidad técnico EPP, para lo cual procede a modelar nuevamente la evaluación otorgando al proponente en cada segmento: (i) 30 puntos para el factor técnico vehículo, y (ii) 19 puntos para el factor técnico EPP, en este orden de ideas el proponente tendría un total de 99 puntos en los segmentos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

Es oportuno precisar que, le asiste razón al proponente en la medida que en sus formatos 14 y 8 señaló el ofrecimiento para los segmentos correspondientes allí señalados, cosa que también ocurrió en otros casos, de manera singular aportándose para cada segmento el citado formato. Desconocer ello, puede constituir un exceso de las ritualidades

[3] Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 4°: «En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización».

para la presentación del formato, pues es evidente que en ambas hipótesis se satisfizo el requisito del pliego de condiciones en ese sentido.

Así las cosas, el puntaje será asignado como se precisó, pero es también menester precisar que no es suficiente para proceder al procedimiento de desempate adelantado por el equipo evaluador, en la medida que nos referiremos también a la improcedencia de su observación encaminada al reconocimiento del puntaje por personal en condición de discapacidad, lo cual no cambia la adjudicación ya realizada, como se verá posteriormente.
A continuación, se relaciona la tabla de referencias para revisar el informe de evaluación, así:

Verde	Oferta primer lugar.
Amarillo	Oferta habilitada.
Gris	Oferta sin capacidad técnica y/o experiencia.
Roja	Oferta rechazada por no cumplimiento del Pliego de Condiciones.

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			REQUISITOS MINIMOS TECNICOS	HABILITADO	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO VEHICULOS	FACTOR TECNICO EPP	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	INDICADORES FINANCIEROS								
SEGMENTO 1 (Orden de evaluación 2)											
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 2 (Orden de evaluación 1)											
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 3 (Orden de evaluación 8)											
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre"

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			REQUISITOS MINIMOS TECNICOS	HABILITADO	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO VEHICULOS	FACTOR TECNICO EPP	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	INDICADORES FINANCIEROS								
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
LÁCTEOS APPENZZEL SAS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 4 (Orden de evaluación 7)											
LÁCTEOS APPENZZEL SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 5 (Orden de evaluación 9)											
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
LÁCTEOS APPENZZEL SAS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre"

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			REQUISITOS MINIMOS TECNICOS	HABILITADO	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO VEHICULOS	FACTOR TECNICO EPP	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	INDICADORES FINANCIEROS								
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
UNION TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 6 (Orden de evaluación 3)											
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 7 (Orden de evaluación 4)											
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 8 (Orden de evaluación 10)											
LÁCTEOS APPENZZEL SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre"

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			REQUISITOS MINIMOS TECNICOS	HABILITADO	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO VEHICULOS	FACTOR TECNICO EPP	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	INDICADORES FINANCIEROS								
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
UNION TEMPORAL INFANCIA FELIZ 2020	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 9 (Orden de evaluación 6)											
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
SEGMENTO 10 (Orden de evaluación 5)											
UT NUTRIENDO PAÍS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
AERODELICIAS SAS	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020	SI	SI	SI	SI	SI	40,00	30,00	19,00	10,00	0,00	99,00

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			REQUISITOS MINIMOS TECNICOS	HABILITADO	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO VEHICULOS	FACTOR TECNICO EPP	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	INDICADORES FINANCIEROS								
OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
FUNDACIÓN CEA CARTAGENA	SI	SI	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ	SI	NO	SI	NO	NO	40,00	30,00	19,00	10,00	1,00	100,00
UT MS 360	NO	NO	NO	NO	NO	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00

Se concluye entonces que tras otorgar el puntaje al proponente Consorcio Nutrisevi Logístico 2020, no se varia de manera alguna la adjudicación realizada en el informe de evaluación del proceso de selección por lo cual éste continua igual.

> ***"Frente a la propuesta presentada por la Fundación CEA Cartagena, señala que el concepto higiénico sanitario se acreditó una semana después de cerrado el proceso, indicando sustento en jurisprudencia para sustentar que no hay lugar a interpretaciones a la subsanabilidad de las ofertas y que no se puede subsanar requisitos que no estaban cumplidos a la fecha del proceso. Así mismo, solicitó que no se acepte la certificación Higiénico-Sanitaria y se le otorgue el porcentaje por el tema de vinculación de personas con discapacidad pues si bien el certificado fue entregado después del proceso, pero lo teníamos antes pero no había sido entregado por el Ministerio de Trabajo señalando que es deber de la Agencia requerir al Ministerio para que remita el concepto, lo anterior bajo los preceptos señalado en la Ley anti-trámites."***

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que, para el caso del Concepto Higiénico Sanitario se manifestó en las respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, publicadas el 18 de junio de 2020, que en caso de allegar concepto técnico sanitario con una puntuación inferior a la requerida el proponente podrá subsanar dicho requisito hasta el plazo establecido para el traslado del informe de evaluación, todo esto de conformidad con lo prescrito por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, pues no se trata de un requisito de asignación puntaje.

Aunado a lo anterior, en el numeral II, Aspectos generales, del literal K, del Pliego de Condiciones, se estableció que:

> *"Los oferentes pueden subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje hasta el termino de traslado del informe de evaluación que para este caso fue 27 de Julio de 2020".*

Por tal motivo el concepto higiénico sanitario allegado por el proponente es válido para el presente proceso de selección.

Recuérdese en esta instancia lo dicho ut supra, en tanto que, en clara lectura del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, con la modificación incorporada por la Ley 1882, se tiene presente que dicho documento fue aportado por el proponente con su ofrecimiento, razón por la cual es a todas luces subsanable por no recaer sobre criterio de puntaje. Luego, por regla general, si el oferente no presenta con su oferta los requisitos habilitantes, la entidad debe permitir que los subsane, con excepción de la garantía de seriedad de la oferta; pero la entidad estatal verificará, adicionalmente, que la información aportada en la etapa de subsanabilidad no acredite circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, cosa que no ocurre en este caso.

En este mismo asunto, refiere el observante una solicitud que se tenga en cuenta el certificado del Ministerio de Trabajo aportado de manera extemporánea, pues sostiene que la regla de evaluación de esta entidad así lo permitiría.

Primero, es importante señalar que ha quedado clara la naturaleza de tal documento como criterio de calificación, como también que el propio proponente reconoce respecto este documento en su intervención que "*pues si bien el certificado fue entregado después del proceso, pero lo teníamos antes pero no había sido entregado por el Ministerio de Trabajo".*

Significa lo anterior, tal como se evaluó, que no dicho fue aportado con la oferta y carece de todo sentido y asidero, solicitar que (i) se acuda a una discrecionalidad con tan semejante yerro legal y (ii) que se requiera de oficio al Ministerio de Trabajo la remisión de ese documento, pues corresponde ciertamente al proponente cumplir con **la carga de mínima diligencia para arrimarlo al proceso** y segundo, tal documento jamás reposó en los archivos de esta entidad para aplicar lo invocado por el oferente en cuanto a la normatividad anti trámites. Por ello, no procede la observación y en consecuencia, no le es asignado el puntaje.

Frente al certificado allegado para soportar la vinculación de trabajadores con discapacidad de Fundación CEA Cartagena, es menester indicar que se tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el cual amplió la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, al señalar:

> *"ARTÍCULO 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla,* ***se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*** *Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Repárese que en la redacción de la norma que viene de citarse, en nada se condicionó la vigencia extendida de dichos documentos a iniciación de trámite alguno, pues es conocido por todos, que dichos plazos fueron suspendidos por Resoluciones 0876 y 784 del año 2020.

Por lo anterior, considerando los decretos con fuerza de ley expedidos por el presidente de la República, en la cual se extendió la vigencia de estos documentos, y como es detallado en el pliego de condiciones, el certificado allegado por FUNDACION CEA CARTAGENA se encuentra vigente y por ende es válido. Este proponente, a diferencia del observante, sí aportó el documento en mención de manera concomitante con su propuesta.

> ***"…Presenta observación frente a la validación de las plantas presentadas por Aerodelicias, UT Emprendiendo Bogotá y Lácteos Appenzell solicitando que no se habilite dicho requisito, toda vez que no aplican plantas contiguas, indica que la entidad no fue clara en el pliego frente a este requisito y direcciona a quien le aplica el pliego y a quien no, por encima de la ley y el pliego. Señala que uno de los proponentes observados no presenta documentos que soporten la respuesta dada a nuestra observación. Para Aerodelicias, el único bien con única dirección debía cumplir el requisito de 3500 metros Señala que en la respuesta de la Agencia Nacional de Contratación número 70 se Evidentemente mi casa no tiene la misma dirección del vecino. Si bien las bodega están en parques, no corresponden a una única dirección- frente a apenzell. Emprendiendo Bogotá presenta 3 matrículas diferentes. El error es de CCE en su respuesta e induce a error a los proponentes. Solicitamos a CCE que pruebe que cada una de las plantas cumple con lo expuesto en el pliego. Emprendiendo Bogotá: CCE afirma que demostró el mayor puntaje y que no todos los integrantes deben acreditar la experiencia. CCE no puede interpretar los vacíos normativos a su arbitrio."***

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente informa que la planta del proponente Aerodelicias SAS, está conformada por las dos bodegas 4 y 5 o interior 4 y 5, lo cual se pudo evidenciar durante la visita, donde se observó que las bodegas están unidas internamente, lo cual permite contar con un proceso integral de almacenamiento y ensamble de los refrigerios.

Adicionalmente las bodegas 4 y 5 están ubicadas en la misma dirección Carrera 127 No. 22G -18 y al ingresar internamente juntas son una sola planta.

Frente al caso de la UT Emprendiendo Bogotá, tras la visita inicial y la visita de subsanación realizada a la planta por el Equipo Evaluador se observó que ésta está ubicada en la carrera 65 B No. 10ª-87, donde existe una sola planta que no tiene divisiones que permitan insinuar que son varias bodegas en una, lo cual para el proceso de almacenamiento y ensamble de los refrigerios es adecuado.

Frente al caso de Lacteos Appenzell en la visita de evaluación técnica realizada a la planta, se observó que se encuentra ubicada en el Km 7 Autopista Medellín Parque Industrial Celta, Lote 159 A Bodega 1-2, la cual en su infraestructura interna no cuenta con ningún tipo de separación física entre las bodegas.

Respecto de las plantas con las cuales podían participar los interesados en el presente proceso de selección, es necesario traer a colación lo establecido en el literal B. de la sección VII. PLANTAS DE ENSAMBLE (PRIMERA Y

SEGUNDA ENTREGA) del Anexo 3 – Técnico Operación Logística del pliego de Condiciones del Proceso de Selección, que señala:

> *"…Los Proveedores Logísticos deberán contar con instalaciones que cumplan las normas higiénico- sanitarias estipuladas en la Resolución 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente. La(s) planta(s) debe(n) estar ubicada(s) en el Distrito Capital o en los municipios contiguos (Chía, Cota, Mosquera, Funza o Soacha).*
>
> *En el caso de plantas ubicadas fuera del Distrito Capital, la labor de IVC y la expedición de conceptos higiénicos sanitarios, recae sobre la Secretaría de Salud de Cundinamarca, pero una vez ingresan los Refrigerios Escolares al área municipal, la labor de IVC por distribución y comercialización la ejerce La Secretaría Distrital de Salud.*
>
> *propietario, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o cualquier otra modalidad contractual.*
>
> *En caso de que el Proveedor Logístico sea propietario o usufructuario del inmueble en el que funcionará la Planta de Ensamble, deberá acreditar tal calidad mediante el Certificado de Tradición y Libertad, vigente a la fecha del cierre y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.*
>
> *En los demás casos se acreditará mediante copia del respectivo contrato.*
>
> *El Proveedor Logístico deberá contar con una planta, en la cual se almacenan y ensamblan los Refrigerios Escolares, dicha planta debe cumplir con las normas higiénico sanitarias estipuladas en la resolución 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente.* ***Dicha planta debe permitir la verificación completa del proceso que se desarrolla, desde la recepción del producto hasta la salida de este.*** *La planta debe estar ubicada en el Distrito Capital o en los municipios contiguos, en condiciones de operatividad inmediata y en óptimas condiciones.*
>
> *El Proveedor Logístico debe consignar en el Formato No E - 1.5, Carta de presentación de la planta de ensamble la información concerniente a la planta para el proceso integral de almacenamiento y ensamble de los Refrigerios Escolares durante el suministro de los mismos, indicando, dirección, ciudad, teléfono y responsable de la planta.*
>
> ***Durante la evaluación se verificarán las condiciones de la planta, así como que el concepto sanitario para los proveedores logísticos que están en el programa de inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud del Distrito, asi mismo debe coincidir la dirección de la planta con el formato E-1.5,*** *las condiciones sanitarias que se describen en el concepto de IVC hacen referencia a las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos de una operación en una planta de refrigerios escolares y dicho concepto debe corresponder al expedido por la autoridad sanitaria competente a la planta, de acuerdo con el nombre del establecimiento y dirección reportada en el documento."*

Aunado a lo anterior, y tras las observaciones formuladas al pliego de condiciones, se procedió a emitir respuesta en el sentido de permitir aquellas plantas que estaban interconectada al interior de estas sin que se generará la necesidad de desplazarse de un lugar a otro, al señalar en la respuesta 70 de las observaciones realizadas al pliego de condiciones lo siguiente:

> *"…La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito aclaran que la planta ofrecida para la operación de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares, debe contar con una única dirección, la cual es la registrada en el formato E-1.5 y en el concepto higiénico sanitario de la misma, las distribuciones y/o accesos internos con las que cuente la misma será potestad de cada proveedor, ya que serán todas esas áreas la que harán parte del concepto por el ente territorial competente las medidas reales de la bodega serán las estipuladas en documento como contrato de arrendamiento u otro según los documentos entregado con la oferta. Para este caso, no aplican bodegas continguas ni bodegas en una misma manzana que cuenten con una dirección de inmueble diferente."*

Tal cual como se evidencia en las respuestas, no se permiten varias bodegas con direcciones diferentes. Ahora bien, en las propuestas de los proponentes observados presentaron una única dirección tal cual como se evidencia en el formato E-1.5 la cual coincide con la presentada en el formato Higiénico sanitario como lo establece el anexo técnico, en su numeral VII. PLANTAS DE ENSAMBLE, literal B Edificaciones e instalaciones, por lo cual se procedió con la validación de estas por parte del equipo evaluador.

Frente a lo anterior es preciso indicar que las respuestas emitida tiene fuerza vinculante en el presente proceso de selección, lo cual es armónico con lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante sentencia CE SIII E 30571 DE 2013, al señalar

> *"…**La Administración está en la obligación de absolver las dudas con absoluta claridad**. «(...)Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión*

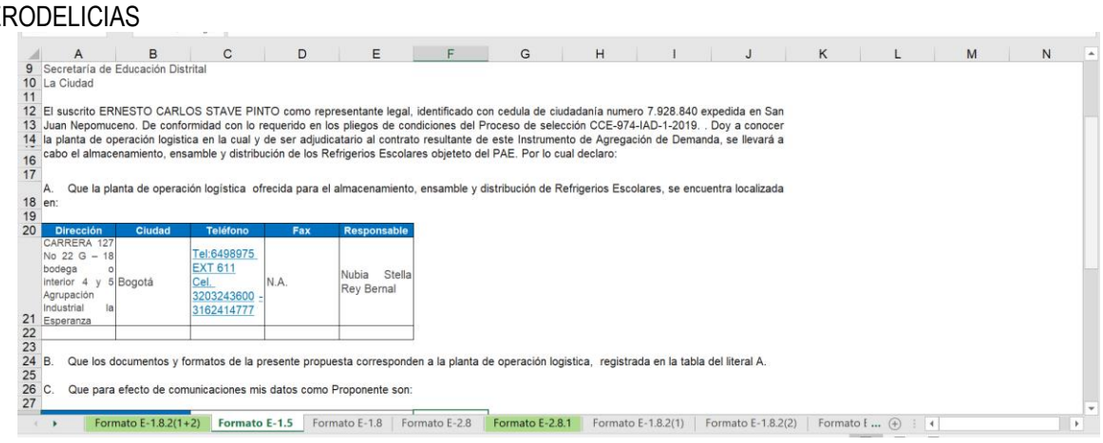
que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.(…)»

Es preciso señalar que a través del equipo evaluador se procedió a realizad visita a todas y cada una de las plantas presentadas por los proponentes donde se observó que las mismas estaban ubicadas en las direcciones señaladas en el Anexo 4, formato para presentar con la oferta, en las cuales se verificó que existiera relación entre lo allí relacionado y lo existente en la realidad de manera tal que permita llevar a cabo el proceso de almacenamiento y ensamble de los refrigerios es adecuado, hecho que quedo consignado en las actas de visita realizadas.

"…Solicita a CCE que pruebe que cada una de las plantas cumple con lo expuesto en el pliego".

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que la verificación de las Plantas presentadas por los proponentes fue realizada mediante visita por parte del equipo de evaluación, quienes asistieron a cada sitio dejando constancia del hecho en las actas de visita, plena prueba frente a su solicitud, las cuales se relacionan a continuación:

AERODELICIAS



Secretaría de Educación Distrital
La Ciudad

El suscrito ERNESTO CARLOS STAVE PINTO como representante legal, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.928.840 expedida en San Juan Nepomuceno. De conformidad con lo requerido en los pliegos de condiciones del Proceso de selección CCE-974-IAD-1-2019. . Doy a conocer la planta de operación logística en la cual y de ser adjudicatario al contrato resultante de este Instrumento de Agregación de Demanda, se llevará a cabo el almacenamiento, ensamble y distribución de los Refrigerios Escolares objeteto del PAE. Por lo cual declaro:

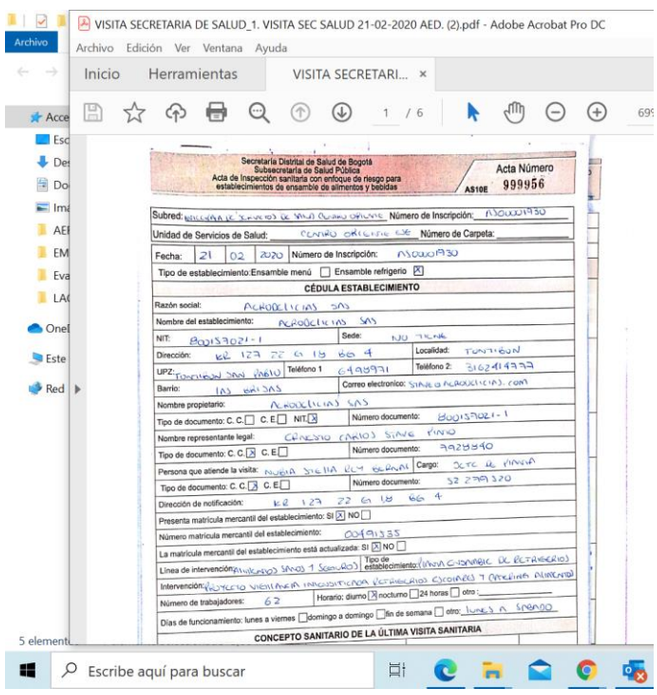
A. Que la planta de operación logística ofrecida para el almacenamiento, ensamble y distribución de Refrigerios Escolares, se encuentra localizada en:

Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Responsable
CARRERA 127 No 22 G – 18 bodega o interior 4 y 5 Agrupación Industrial la Esperanza	Bogotá	Tel:6498975 EXT 611 Cel. 3203243600 - 3162414777	N.A.	Nubia Stella Rey Bernal

B. Que los documentos y formatos de la presente propuesta corresponden a la planta de operación logística, registrada en la tabla del literal A.

C. Que para efecto de comunicaciones mis datos como Proponente son:

Formato E-1.8.2(1+2) | Formato E-1.5 | Formato E-1.8 | Formato E-2.8 | Formato E-2.8.1 | Formato E-1.8.2(1) | Formato E-1.8.2(2) | Formato E ...



VISITA SECRETARIA DE SALUD_1. VISITA SEC SALUD 21-02-2020 AED. (2).pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamble de alimentos y bebidas
AS10E

Acta Número 999956

Subred: [illegible] Número de Inscripción: N30000930
Unidad de Servicios de Salud: CENTRO ORIENTE CAE Número de Carpeta:
Fecha: 21 02 2020 Número de Inscripción: N30000930
Tipo de establecimiento: Ensamble menú ☐ Ensamble refrigerio ☒

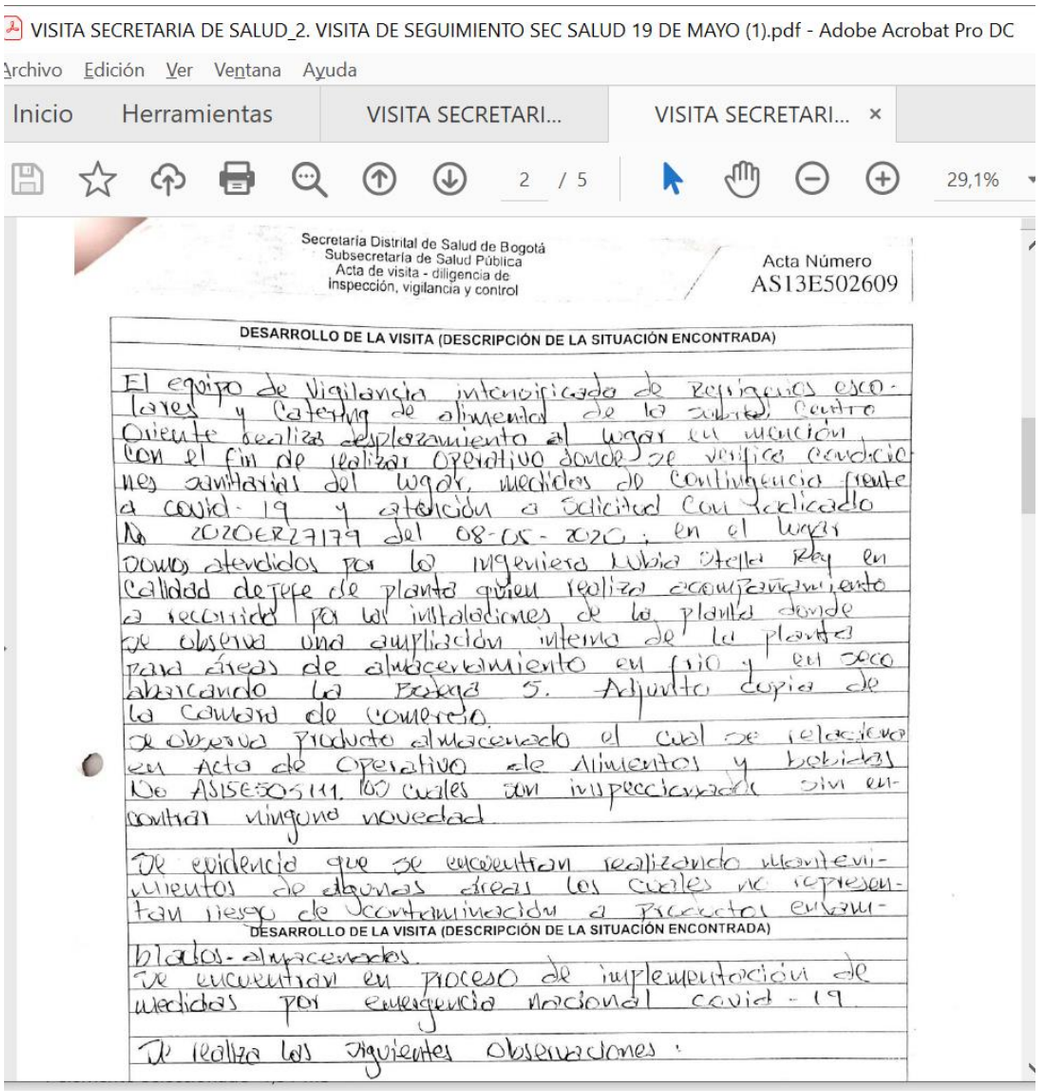
CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Razón social: AERODELICIAS SAS
Nombre del establecimiento: AERODELICIAS SAS
NIT: 800197021-1 Sede: NO TIENE
Dirección: KR 127 22 G 18 66 4 Localidad: TUNJUELITO
UPZ: TUNJUELITO Teléfono 1 6495931 Teléfono 2: 3162414777
Barrio: LAS BRISAS Correo electrónico: STAVE@AERODELICIAS.COM
Nombre propietario: AERODELICIAS SAS
Tipo de documento: C. C. ☐ C. E ☐ NIT ☒ Número documento: 800197021-1
Nombre representante legal: ERNESTO CARLOS STAVE PINTO
Tipo de documento: C. C ☒ C. E ☐ Número documento: 7928940
Persona que atiende la visita: NUBIA STELLA REY BERNAL Cargo: JEFE DE PLANTA
Tipo de documento: C. C ☒ C. E ☐ Número documento: 52 299 320
Dirección de notificación: KR 127 22 G 18 66 4
Presenta matrícula mercantil del establecimiento: SI ☒ NO ☐
Número matrícula mercantil del establecimiento: 00491335
La matrícula mercantil del establecimiento está actualizada: SI ☒ NO ☐
Línea de intervención: ENVIDRIADO SANO Y SEGURO Tipo de establecimiento: (INNOCUO/RIESGO DE ALTA/RIESGO)
Intervención: PROYECTO VIGILANCIA INMUNOLOGICA VEHICULOS CICLOVIAS Y OFICINA ALMACEN
Número de trabajadores: 62 Horario: diurno ☒ nocturno ☐ 24 horas ☐ otro: _____
Días de funcionamiento: lunes a viernes ☐ domingo a domingo ☐ fin de semana ☐ otro: LUNES A SABADO

CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA SANITARIA

Escribe aquí para buscar

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre"



VISITA SECRETARIA DE SALUD_2. VISITA DE SEGUIMIENTO SEC SALUD 19 DE MAYO (1).pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas VISITA SECRETARI... VISITA SECRETARI...

2 / 5 29,1%

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de visita - diligencia de inspección, vigilancia y control

Acta Número
AS13E502609

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

El equipo de vigilancia intensificada de Refrigeros escolares y Catering de alimentos de la subred Centro Oriente realiza desplazamiento al lugar en mención con el fin de realizar Operativo donde se verifica condiciones sanitarias del lugar, medidas de contingencia frente a covid-19 y atención a solicitud con radicado No 2020ER27179 del 08-05-2020; en el lugar fueron atendidos por la ingeniera Lubia Stella Ray en calidad de jefe de planta quien realiza acompañamiento a recorrido por las instalaciones de la planta donde se observa una ampliación interna de la planta para áreas de almacenamiento en frio y en seco abarcando la Bodega 5. Adjunto copia de la Camara de comercio.
Se observa producto almacenado el cual se relaciona en Acta de Operativo de Alimentos y bebidas No AS1SE505111.160 cuales son inspeccionados sin encontrar ninguna novedad.

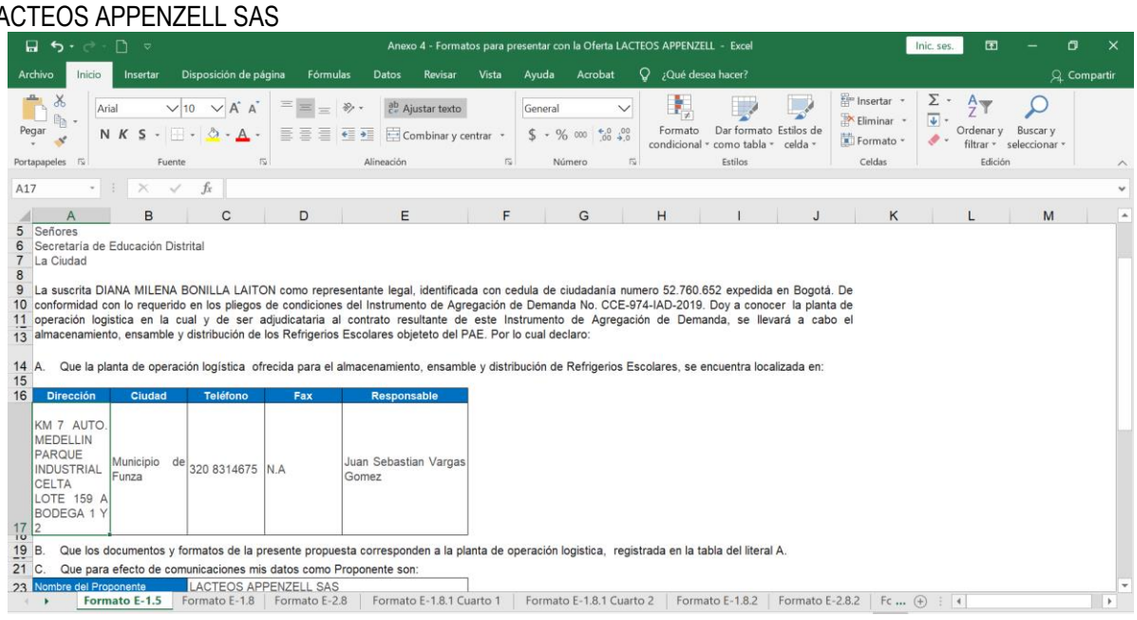
Se evidencia que se encuentran realizando mantenimientos de algunas áreas los cuales no representan riesgo de contaminación a productos empacados almacenados.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Se encuentran en proceso de implementación de medidas por emergencia nacional covid-19.

Se realiza las siguientes Observaciones:

LACTEOS APPENZELL SAS



Anexo 4 - Formatos para presentar con la Oferta LACTEOS APPENZELL - Excel

Señores
Secretaría de Educación Distrital
La Ciudad

La suscrita DIANA MILENA BONILLA LAITON como representante legal, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.760.652 expedida en Bogotá. De conformidad con lo requerido en los pliegos de condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-974-IAD-2019. Doy a conocer la planta de operación logística en la cual y de ser adjudicataria al contrato resultante de este Instrumento de Agregación de Demanda, se llevará a cabo el almacenamiento, ensamble y distribución de los Refrigerios Escolares objeteto del PAE. Por lo cual declaro:

A. Que la planta de operación logística ofrecida para el almacenamiento, ensamble y distribución de Refrigerios Escolares, se encuentra localizada en:

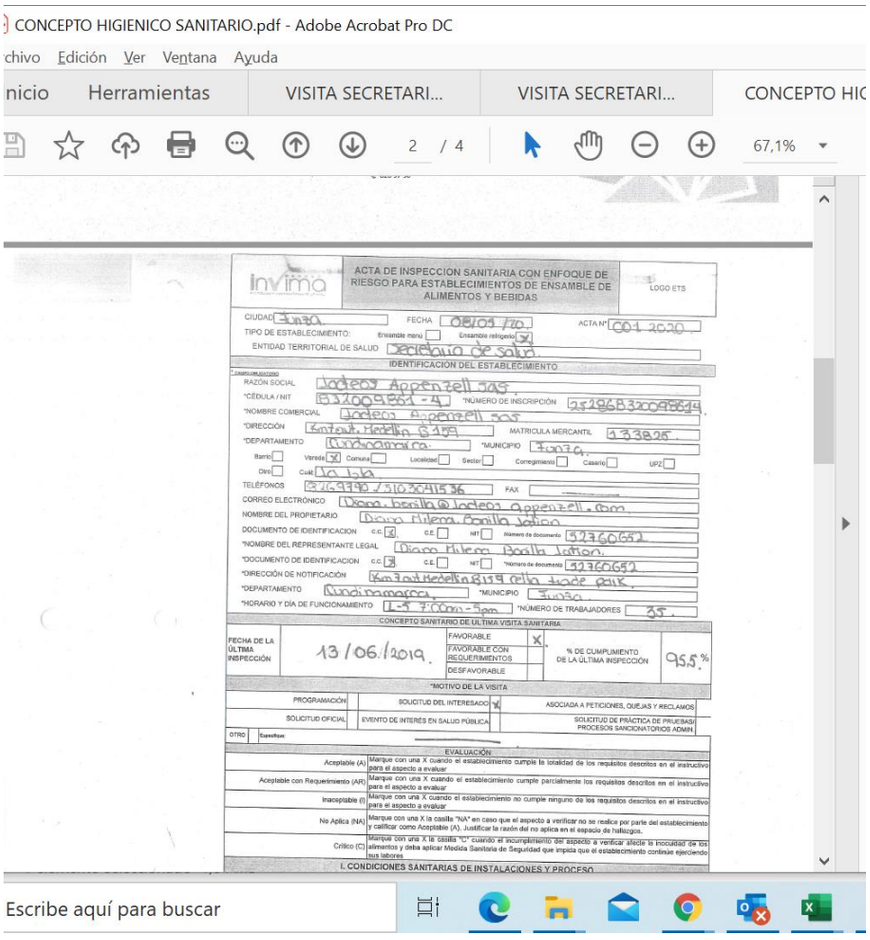
Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Responsable
KM 7 AUTO. MEDELLIN PARQUE INDUSTRIAL CELTA LOTE 159 A BODEGA 1 Y 2	Municipio de Funza	320 8314675	N.A	Juan Sebastian Vargas Gomez

B. Que los documentos y formatos de la presente propuesta corresponden a la planta de operación logistica, registrada en la tabla del literal A.

C. Que para efecto de comunicaciones mis datos como Proponente son:

Nombre del Proponente	LACTEOS APPENZELL SAS

Formato E-1.5 | Formato E-1.8 | Formato E-2.8 | Formato E-1.8.1 Cuarto 1 | Formato E-1.8.1 Cuarto 2 | Formato E-1.8.2 | Formato E-2.8.2

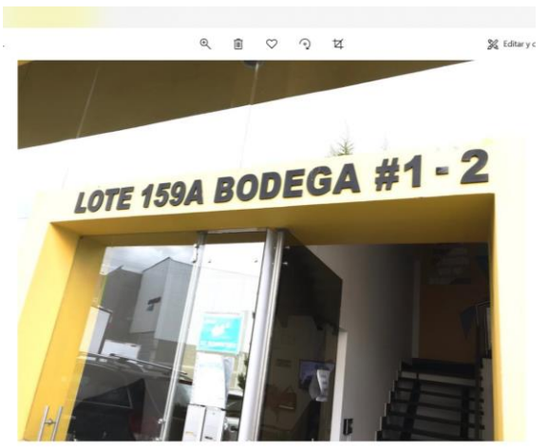

CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO.pdf - Adobe Acrobat Pro DC

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ENSAMBLE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

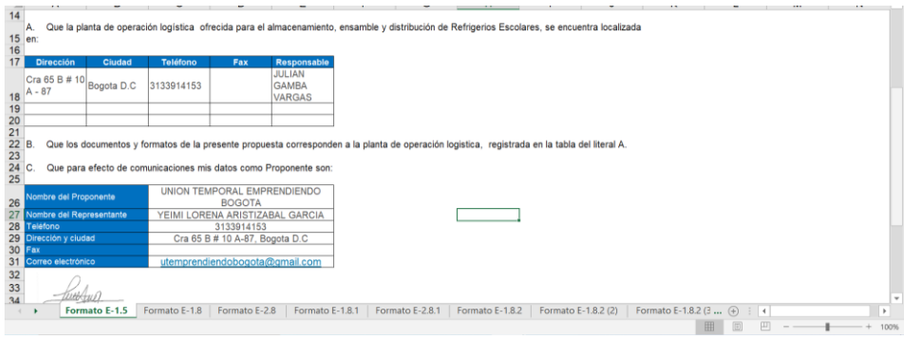
CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ULTIMA INSPECCIÓN: 13/06/2019 — FAVORABLE — % DE CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA INSPECCIÓN: 95.5 %





U. T EMPRENDIENDO BOGOTÁ



A. Que la planta de operación logística ofrecida para el almacenamiento, ensamble y distribución de Refrigerios Escolares, se encuentra localizada en:

Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Responsable
Cra 65 B # 10 A - 87	Bogota D.C	3133914153		JULIAN GAMBA VARGAS

B. Que los documentos y formatos de la presente propuesta corresponden a la planta de operación logística, registrada en la tabla del literal A.

C. Que para efecto de comunicaciones mis datos como Proponente son:

Nombre del Proponente	UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA
Nombre del Representante	YEIMI LORENA ARISTIZABAL GARCIA
Teléfono	3133914153
Dirección y ciudad	Cra 65 B # 10 A-87, Bogota D.C
Fax	
Correo electrónico	utemprendiendobogota@gmail.com

Formato E-1.5 | Formato E-1.8 | Formato E-2.8 | Formato E-1.8.1 | Formato E-2.8.1 | Formato E-1.8.2 | Formato E-1.8.2 (2) | Formato E-1.8.2 (3 ...

"…Señala que Emprendiendo Bogotá: CCE afirma que demostró el mayor puntaje y que no todos los integrantes deben acreditar la experiencia. CCE no puede interpretar los vacíos normativos a su arbitrio."

Respuesta: A este respecto es necesario traer a colación el aforismo según el cual, cuando la Ley es clara no necesita interpretación o "In claris non fit interpretatio".

Este principio, que viene del Derecho Romano, es piedra angular en la aplicación del derecho escrito. El mismo ha sido reconocido universalmente y está incorporado en la legislación colombiana a través del artículo 27 del Código Civil, el cual reza: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (…)". La anterior disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2016.

En armonía con lo anterior, debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo numeral 3 de la Sección VII del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, en el cual estableció: "***Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal DEL INTEGRANTE del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación***" (Subrayado fuera de texto).

La anterior disposición es concordante con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, el cual reza:

> *"Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal* ***DEL INTEGRANTE*** *del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación".* (Subrayado y Mayúscula fuera de texto).

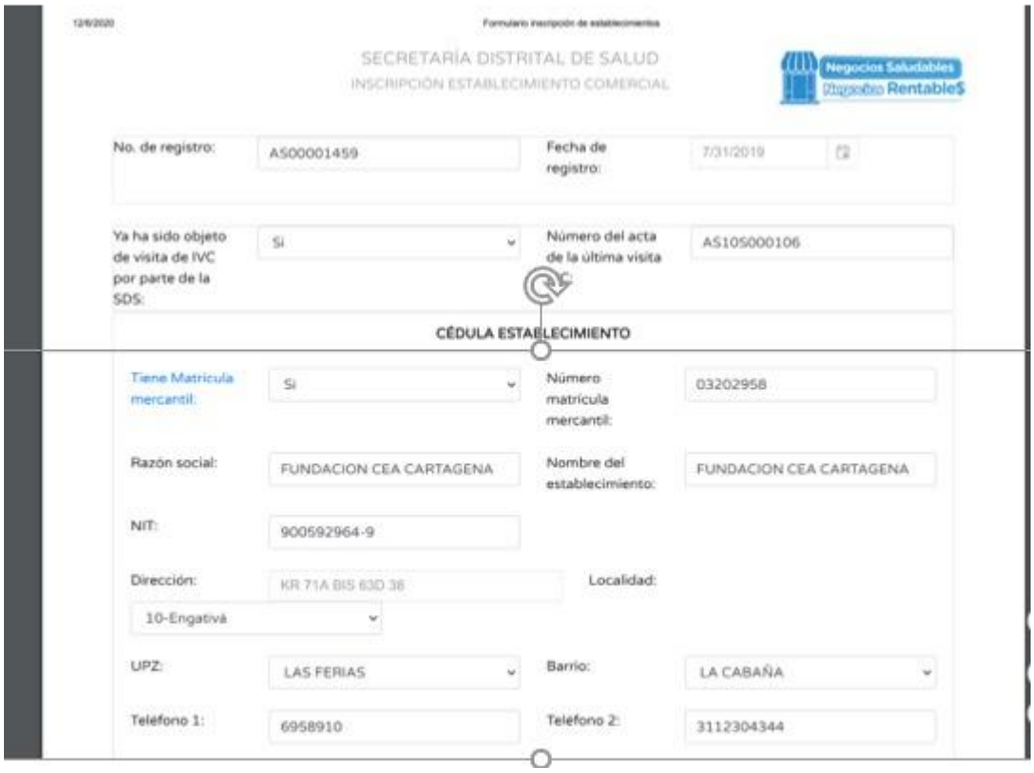
Así las cosas, y en vista de que nos encontramos frente a una disposición del Pliego de Condiciones que va acorde con las normas que se han expedido en relación con este requisito, la cual es clara, diáfana y concreta, debe aplicarse en estricto cumplimiento de su tenor literal y no está sujeta a interpretación. En virtud de lo anterior el requisito se acredita teniendo en cuenta la planta de personal de cualquiera del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PRODUCTOS PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN

"…Representante legal suplente: observa a la Empresa Fundación Cartagena que la inscripción del Establecimiento Comercial dice que tiene fecha del 31 de julio de 2020 dice que no tiene el número de inscripción, precisando que es una inconsistencia por lo cual solicita al Comité evaluador realizar la verificación del tema."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, ratifica lo definido en el documento - respuestas a las observaciones – el cual fue publicado el 4 de Agosto de 2020, en el SECOP II, donde se aclara que la planta ofertada por la Fundación CEA Cartagena se encuentra inscrita ante el ente territorial de salud como se puede evidenciar en el documento allegado por el proponente en su oferta, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior que necesariamente debe ser del acta de vista realizada con anterioridad a la fecha de inscripción por ende el número de acta nunca será la misma.

A continuación, se relaciona el pantallazo donde el aparece el registro de la visita ante la Secretaría Distrital de Salud – Inscripción Establecimiento Comercial.



"…Reitera la observación frente al estímulo de la industria nacional, señalando que no se otorgue puntaje otorgado a Productos Frescos y Mountain Food ya que allegaron los dos formatos 15 y 16 para el tema de puntaje por industria nacional: dice que no es acumulativo y que los proponentes acatamos esta nota de que únicamente se puede optar por una de las situaciones de la tabla 9, precisando que ofrecen dos situaciones contradictorias al incluir ambos formatos , por ende en aras de la igualdad solicita aplicar la regla para todos. Esto da lugar al rechazo, lee pliego en causal de rechazo, pues consiste en información no veraz. Indujeron a error a la entidad. Solicitamos CCE abstenerse de asignar puntaje a estos dos proponentes y declararlas como rechazadas."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por Servicio Nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos, pero en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje, tal como se indicó en el literal C. Puntaje para estimular la industria nacional, de la sección VII. Criterios de evaluación de las Ofertas:

"*…Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por Servicio Nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. Los puntajes para estimular la industria nacional están en la Tabla 9.*

Nota: Se aclara que, el puntaje a otorgar para estimular a la industria nacional no será acumulativo, solo se puede optar por una de las dos situaciones consignadas en la Tabla 9. Puntaje para estimular a la industria nacional."

Se observa entonces que, por un error del proponente, éste allega los dos formatos debidamente diligenciados, es decir (i) Servicio nacional o contrato nacional, y (ii) Incorporación de servicios colombianos, precisando que tras la valoración de los documentos aportados se puede observar que el proponente es una empresa 100% colombiana que no requiere de la incorporación de servicios colombianos sino que lleva implícita para el ejercicio de su actividad el servicio nacional. Siendo ello así, es inocuo que se reconociera el puntaje por incorporación de servicios nacionales, pues como ya se precisó, es una empresa nacional que presta un servicio de esa naturaleza en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

"(…) Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana."

Desde luego, este error no puede ser calificado por esta entidad como información no veraz, inconsistente o contradictoria puesto que en la propuesta no existe documento adicional que verse sobre esa misma materia que pudiesen llevar a inducción a error a esta Agencia para adjudicar.

Por lo mismo, se trata de un error que como única consecuencia implica el no reconocimiento del puntaje por incorporación de servicios nacionales, como tampoco el rechazo del ofrecimiento máxime cuando no se ha presentado en esta audiencia un documento que permita al menos discutir el actuar leal y de buena fe objetiva por parte de este proponente.

Vale precisar que la propuesta allegada por los proponentes permite observar el compromiso frente al estímulo de la industria nacional al presentar el respectivo formato, precisando que otorgar el máximo puntaje no es una mera discrecionalidad de la Entidad sino la valoración del beneficio hacia el fin buscado por la Ley 816 de 2013 que no es otra que la de apoyar a la industria nacional por ende no es procedente su observación de retirar el puntaje otorgado por estímulo a la Industria nacional.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PRODUCTOS AERODELICIAS SAS

Apoderada: manifiesta estar de acuerdo con la evaluación.

1. ***Solicita no dar puntaje a la Fundación CEA Cartagena toda vez que no le aplica lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, pues la vigencia del documento del Ministerio de Trabajo no se puede cubrir con el citado artículo, esto sólo se puede dar cuando el trámite de renovación no sea posible de realizar. No hay soporte de las razones por las cuales no pudo llevar a cabo el certificado.***

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que mediante el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, amplió la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, al señalar:

> *"ARTÍCULO 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Por lo anterior, y como ya se precisó, considerando los decretos con fuerza de ley expedidos por el presidente de la República, en la cual se extendió la vigencia de estos documentos, y como es detallado en el pliego de condiciones, el certificado allegado por *FUNDACION CEA CARTAGENA* se encuentra vigente.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – procederá con la adjudicación de los segmentos de la licitación público CCE-974-IAD-2019, cuyo objeto es: "*El objeto del Proceso de Contratación es establecer: (a) las condiciones para contratar el Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la prestación del servicio por parte de los Operadores Logísticos; (b) las condiciones en las cuales la Secretaría de Educación del Distrito (SED) se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (c) las condiciones para el pago del Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares por parte de la SED.*", así:

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar la Licitación Pública CCE-974-IAD-2019, cuyo objeto es: El objeto del Proceso de Contratación es establecer: (a) las condiciones para contratar el Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la prestación del servicio por parte de los Operadores Logísticos; (b) las condiciones en las cuales la Secretaría de Educación del Distrito (SED) se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (c) las condiciones para el pago del Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares por parte de la SED, de conformidad con la distribución por segmentos establecido en el proceso a los siguientes Proponentes:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-022-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la adquisición de vehículos para transporte terrestre"

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado
1	**LÁCTEOS APPENZZEL SAS**, con número de identificación tributaria – NIT 832.009.861-4, representada legalmente por la señora **DIANA MILENA BONILLA LAITON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.760.652, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO CUATRO (4) SEGMENTO OCHO (8)
2	**UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAÍS**, representada por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.117, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. – IBEASER S.A.S**. con número de identificación tributaría - NIT 830.131.226-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía 19.486.117, cuya participación es del 60% y el señor Juan Carlos Almansa Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.486.117, cuya participación es del 40%.	SEGMENTO NUEVE (9) SEGMENTO DIEZ (10)
3	**ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.557.006-1, representada legalmente por la señora **YENNY PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.608.337, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO DOS (2)
4	**UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTÁ**, representada por la señora **YEIMI LORENA ARISTIZÁBAL GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.914.846, según lo reportado en el documento de constitución de la UT allegado con la Propuesta, la cual se encuentra conformada por la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S., con número de identificación tributaría - NIT 900.966.807-7, representada legalmente por el señor Iván Leonardo Silva Forero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.686.653, cuya participación es del 50% y el señor JULIAN GAMBA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.684.286-5, cuya participación es del 50%.	SEGMENTO SIETE (7)
5	**OPERADOR LOGÍSTICO MOUNTAIN FOOD S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.086.521-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO APONTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.869, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO UNO (1)
6	**FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA**, con número de identificación tributaria – NIT 900.592.964-9, representada legalmente por el señor **SABAS MIGUEL BENAVIDES PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.112.029, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTOS SEIS (6)
7	**AERODELICIAS S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.157.021-1, representada legalmente por el **ERNESTO CARLOS STAVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.928.840, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	SEGMENTO TRES (3) SEGMENTO CINCO (5)

Fuente: Recomendación comité evaluador del proceso de selección CCE-974-IAD-2019

Artículo 2. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra la presente resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis días del mes de agosto de 2020.

ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Proyectó: Denis Clavijo- Abogado Contratista Subdirección de Negocios
Revisó: Luis Fajardo – Gestor Subdirección de Negocios